**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ DE 2019**

*“Por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la constitución política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear un procedimiento por cual se declare el conocimiento, el acogimiento y la aceptación de la Constitución Política como requisito previo para obtener la Cédula de Ciudadanía y ejercer los derechos políticos derivados de la ciudadanía colombiana.

**ARTÍCULO 2. Definición.** La Declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución es un acto solemne en el que los ciudadanos declaran que son conscientes de los derechos y deberes emanados de la Carta Política y se obligan a respetarlos. Este acto será indispensable para obtener la cédula de ciudadanía colombiana.

**ARTÍCULO 3. Formulario de solicitud individual de cédula de ciudadanía.** Antes de la expedición de la cédula de ciudadanía, el interesado deberá suscribir un formulario de solicitud. El formulario indicará la página web oficial donde se puede consultar el texto íntegro y actualizado de la Constitución Política de Colombia, y deberá contener antes de la firma la siguiente declaración:

“Declaro que conozco la Constitución Política de Colombia; libre y voluntariamente acepto y me acojo al pacto social contenido en ella; juro que la respetaré y cumpliré, y asumiré las consecuencias de su incumplimiento; entiendo que en la democracia las decisiones se toman por mayoría, y entiendo también que bajo ninguna circunstancia las decisiones mayoritarias pueden afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas; ejerceré mis derechos y libertades con lealtad y buena fe, y de la misma manera cumpliré mis deberes y respetaré los derechos y libertades de las demás personas”.

La firma puesta en este formulario se entiende plasmada bajo la gravedad del juramento.

El formulario también deberá incluir un espacio en blanco en el que cada solicitante podrá plasmar, libre de apremio, sus observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política. Anualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil recogerá estas inconformidades y enviará copia del listado al Congreso de la República, al Presidente de la República y a la Corte Constitucional. En todo caso, la autoría de las observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política será un dato sensible conforme a lo dispuesto en la Ley 1582 de 2012.

El formulario será gratuito.

**ARTÍCULO 4. Entrega de la cédula de ciudadanía.** La entrega al ciudadano de la cédula de ciudadanía se hará en ceremonia solemne, que podrá ser individual o colectiva, donde se tome el juramento y se recite de viva voz la declaración de aceptación y acogimiento a la Constitución Política. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá velar para que en esa ceremonia se le entregue a cada uno de los ciudadanos una copia gratuita de la Constitución Política.

El Instituto Nacional para Ciegos y la Registraduría Nacional del Estado Civil entregarán un ejemplar de la Constitución apto para las personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO 5. Retroactividad de la ley.** Si algún ciudadano que ya posea su cédula de ciudadanía desea hacer la Declaración, podrá hacerlo de forma gratuita en cualquier Registraduría.

**ARTÍCULO 6. Requisito para tomar posesión de cualquier cargo público**. La Declaración será un requisito indispensable para tomar posesión de cualquier cargo como servidor público a partir de la vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 7. Declaración para las personas con discapacidad mayores de edad.** Las personas con discapacidad mayores de edad rendirán la declaración de la que trata la presente ley conforme a los mecanismos que la ley prevé para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 8. Declaración para los disipadores.** Las personas de las que trata la Sección Segunda del Capítulo II de la Ley 1306 de 2009 no estarán inhabilitados para rendir la declaración de la que trata la presente ley.

**ARTÍCULO 9. Formulario para las personas con discapacidad visual.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Instituto Nacional para Ciegos elaborarán de forma conjunta un formulario apto para las personas con discapacidad visual. En este formulario, se incluirán las instrucciones para acceder a la Constitución Política de Colombia disponibles en la biblioteca virtual del Instituto Nacional para Ciegos.

El Instituto Nacional para Ciegos actualizará anualmente la Constitución disponible en esa biblioteca virtual.

**ARTÍCULO 10. Declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano.** La declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano sólo será obligatoria hasta tanto una ley posterior reglamente la materia para garantizar un enfoque diferencial.

**ARTÍCULO 11. Extranjeros.** Esta ley no aplica para los extranjeros que soliciten su naturalización en Colombia, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 43 de 1993.

**ARTÍCULO 12.** Adiciónese un parágrafo al artículo 30 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación media académica, el cual quedará así:

**Parágrafo 2º.** El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social, al que se refiere el literal f) del artículo 22, pondrá énfasis en el ejercicio de los deberes y los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO 13.** Adiciónense dos parágrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994: Regulación del currículo, los cuales quedarán así:

**Parágrafo 3°.** Conformese la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Constitución Política, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por cuatro representantes de las facultades de derecho cuyo programa esté acreditado de alta calidad, escogidos a través de las organizaciones de universidades, y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley.

**Parágrafo 2°.** En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el parágrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares correspondientes para garantizar la enseñanza de la Constitución Política y que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada Grado en el marco de la autonomía establecida en el Decreto 1290 de 2009.

Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

**ARTÍCULO 14.** Adiciónese un parágrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994: Plan de estudios, el cual quedará así:

Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la Constitución Política de Colombia, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 15. Vigencia.** La presente ley empezará a regir seis (6) meses después de su sanción y publicación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ALVARO URIBE VELEZ** REPRESENTANTE A LA CÁMARA SENADOR DE LA REPÚBLICA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son muy pocos los colombianos que conocen la Constitución Política. Por ejemplo, en 2017 el 15,5% de los ciudadanos no conocían cuáles eran los mecanismos de participación ciudadana[[1]](#footnote-1). Inclusive, algunos trabajos cualitativos han demostrado que los ciudadanos no conocen cuáles son sus derechos fundamentales[[2]](#footnote-2) [[3]](#footnote-3) y como pueden reclamar su protección[[4]](#footnote-4). Esto a pesar de que la Constitución Política de 1991 lleva vigente 28 años.

Por lo tanto, un primer objetivo de este proyecto de ley es aumentar la instrucción cívica de la Constitución Política. Por un lado, los artículos 9 a 11 desarrollan el artículo 41 de la Carta, que establece que “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”.

Para ello, se toma en gran medida el texto de la Ley 1874 de 2017. Esa ley buscaba fortalecer la enseñanza de la historia y su texto final permitió hacerlo sin sacrificar la independencia curricular de los colegios. Por lo tanto, los artículos 9 a 11 retoman algunos de los consensos a los que se llegó con la Ley 1874 de 2017 para la educación, y se llevan aquí a la enseñanza de la Constitución Política.

Además, la declaración y la ceremonia de entrega de la cédula de ciudadanía permite que los ciudadanos puedan acceder a la Constitución en medio físico y en digital, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 de la Carta: “El Estado divulgará la Constitución”.

La pretensión es incluyente: la ley dispone el acceso de personas con discapacidad al texto de la Constitución Política, en concordancia con la recién aprobada ley de capacidad jurídica[[5]](#footnote-5) y con la Convención de Derechos Humanos de Personas con Discapacidad. Así mismo, impone a la Registraduría y al INCI una obligación de contar con una Constitución apta para personas con discapacidad visual y a actualizarla frecuentemente, en cumplimiento del derecho a la igualdad entendida en sentido material.

Sin embargo, este proyecto no afecta ni impone ninguna obligación a las comunidades étnicas, para que estas puedan participar en el proceso de creación legislativo y que se surta la consulta previa, conforme al derecho fundamental del que gozan esas comunidades según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y que ha sido desarrollado en varios fallos de la Corte Constitucional[[6]](#footnote-6).

El proyecto tiene un segundo objetivo: aumentar la legitimidad de la Constitución Política de Colombia. John Rawls ha explicado la idea del consenso constitucional, según la cual los actores políticos se ponen de acuerdo en unas reglas mínimas que todos prometen cumplir y alrededor de las cuales se fundamenta el debate político. Esas reglas permiten que las diferencias se resuelvan a través del derecho[[7]](#footnote-7). No en vano los teóricos conocidos como los contractualistas (Hobbes, Locke y Rousseau) fundamentaban el respeto a la autoridad (o, en otras palabras, la legitimidad de estas) en un pacto o contrato social en el que se entregaban algunas libertades a cambio de unos bienes jurídicos[[8]](#footnote-8).

Sin embargo, en Colombia el consenso constitucional ha sido endeble, pues varios actores, como el ELN, los grupos paramilitares y anteriormente las FARC han desconocido el pacto social (la Constitución Política de Colombia)[[9]](#footnote-9).

Precisamente, el presente proyecto busca que las personas puedan ejercer sus derechos políticos siempre y cuando acepten las reglas mínimas de funcionamiento de la democracia colombiana: (i) el respeto a los derechos fundamentales[[10]](#footnote-10), (ii) pero también de los deberes establecidos en la Constitución, (iii) la aceptación de que por regla general las decisiones se toman por mayoría, como se origina de la idea clásica de democracia[[11]](#footnote-11) pero que (iv) en ocasiones las mayorías deben ser limitadas para evitar que se vulneren los derechos de las minorías[[12]](#footnote-12) [[13]](#footnote-13) [[14]](#footnote-14) [[15]](#footnote-15). Estas reglas básicas deben ser aceptadas por toda persona que desee ser ciudadano colombiano, haya llegado a la mayoría de edad y tenga posibilidades reales de conocer la Constitución y dar un consentimiento libre e informado sobre su voluntad de aceptar y acogerse al pacto social contenido en ella, en especial por los servidores públicos, pues sería inconcebible que las personas encargadas de velar por el cumplimiento de la Constitución Política y por la satisfacción del interés general no reconocieran la legitimidad político-jurídica de la Carta.

Sin embargo, como explica Jorge Andrés Hernández, eso no quiere decir que todos estén de acuerdo con las reglas mínimas, por el contrario, este

[N]o elimina las diferencias razonables que existen entre diversos actores políticos y sociales, e incluso entre miembros de la Corte Constitucional o del poder judicial, sobre la interpretación de artículos, instituciones o valores consignados en el texto constitucional. (…) Un orden constitucional fracasa si la división social sobre la interpretación de la constitución deriva en una división sobre la autoridad de la constitución misma y de sus instituciones[[16]](#footnote-16).

El formato de solicitud individual establecido en la presente ley permite que los ciudadanos puedan expresar libremente ante la Corte Constitucional, el Congreso y la Presidencia de la República sus observaciones y reparos sobre qué aspectos de la Constitución no están de acuerdo, pero aceptando que sus controversias se dirimen conforme a las reglas establecidas en ella. Estas instituciones podrían usar esa información como insumo relevante para sus decisiones. Por supuesto, no se busca estigmatizar a nadie por sus opiniones y las identidades de los inconformes serán tratadas como datos sensibles.

Con todo, la ley soluciona dos problemas de vigencia. En primer lugar, el de la retrospectividad: pues permite que los ciudadanos que no tuvieron oportunidad de hacer la Declaración, pero que ya obtuvieron su cédula, la hagan si así lo desean. Por último, establece un plazo de 6 meses para que empiece a regir, permitiendo que las instituciones, en especial la Registraduría, se preparen para el idóneo funcionamiento del trámite y de la Declaración.

**AGRADECIMIENTOS**

Gracias a mi equipo de trabajo legislativo y a Andrés Rodríguez Morales, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, por la estructuración de esta iniciativa legislativa, la cual tiene como objetivo principal adquirir un mayor sentido de pertenencia con nuestra Nación, aumentar la legitimidad de la Constitución Política, y así, seguir construyendo país para volver a creer.

De los Honorables Congresistas,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ALVARO URIBE VELEZ** REPRESENTANTE A LA CÁMARA SENADOR DE LA REPÚBLICA

1. DANE, *Boletín Técnico: Encuesta de Cultura Política 2017*, PDF, Bogotá: DANE, Septiembre 28, 2017. [↑](#footnote-ref-1)
2. Julieta Lemaitre Ripoll y Mauricio Albarracín Caballero, "Patrullando la dosis personal: la represión cotidiana y los debates de políticas públicas sobre el consumo de drogas ilícitas en Colombia," en *Políticas antidroga En Colombia: Éxitos, fracasos y extravíos* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2011). [↑](#footnote-ref-2)
3. Julieta Lemaitre Ripoll, "alcances de la reforma legal: la prohibición de despido a la mujer embarazada en Colombia," en *Más allá del derecho: Justicia y Género en América Latina*, Equidad y Justicia (Bogotá: Universidad de los Andes, 2005). [↑](#footnote-ref-3)
4. Laura Cecilia Porras Santanilla, *“Viviendo Del Rebusque:” A Study of How Law Affects Street Rebuscadores in Bogotá*, Tesis de doctorado, University of Ottawa, 2018 (Ottawa, 2018). [↑](#footnote-ref-4)
5. Congreso de la República, "TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2017 CÁMARA Y 236 DE 2018 SENADO," *Gaceta del Congreso* (Bogotá), Junio 17, 2019, Nº560 ed. [↑](#footnote-ref-5)
6. Véanse, entre otras, las sentencias SU-123/18 (MM.PP. Albero Rojas Ríos, Rodrigo Uprimny Yepes), SU-217/17 (M.P. María Victoria Calle Correa), SU-097/17 (M.P. María Victoria Calle Correa), SU-083/03 (M.P. Álvaro Tafur Galvis). [↑](#footnote-ref-6)
7. Jhon Rawls, "The Idea Of An Overlapping Consensus," *Oxford Journal of Legal Studies* 7, no. 1 (marzo 1, 1987): 1-16. [↑](#footnote-ref-7)
8. Juan Fernando Jaramillo Pérez *et al*., *El Derecho frente al poder: surgimiento, desarrollo y crítica del Constitucionalismo Moderno* (Bogotá: Universidad Nacional De Colombia, 2018). [↑](#footnote-ref-8)
9. Jorge Andrés Hernández Vásquez, "La Constitución de Colombia de 1991 y sus enemigos. El fracaso del Consenso Constitucional," *Colombia Internacional* 79 (2013): 49-79. [↑](#footnote-ref-9)
10. Corte Constitucional, Sentencia T-406/92, M.P. Ciro Angarita Barón. [↑](#footnote-ref-10)
11. David Held, *Modelos de Democracia* (Buenos Aires: Troquel, 1996), 1-56. [↑](#footnote-ref-11)
12. Corte Constitucional, Sentencia C-241/10, M.P. Juan Carlos Henao Pérez. [↑](#footnote-ref-12)
13. Corte Constitucional, Sentencia C-150/15, M.P. Mauricio González Cuervo. [↑](#footnote-ref-13)
14. Corte Constitucional, Sentencia C-379/16, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [↑](#footnote-ref-14)
15. Marco Antonio Rivera León, "Jurisdicción Constitucional: Ecos Del Argumento Contramayoritario," *Cuestiones Constitucionales* 22 (2010): 223-260. [↑](#footnote-ref-15)
16. Jorge Andrés Hernández Vásquez, *op. cit*.: 54. [↑](#footnote-ref-16)